

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Octubre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo del escrito presentado por el Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, haciendo constar, para los fines de la disposición 2.^a de la Real orden de 4 de Agosto último sobre expediciones de mercancías que circulan por las líneas férreas sin guías ni vendis por extravío de los mismos, que autoriza á los Jefes de las estaciones para que otorguen, en nombre de la Compañía, obligación bastante para retirar dichas expediciones; y

Considerando muy conveniente la solución adoptada por la citada Sociedad, porque aclara dudas respecto á la clase de agentes suyos autorizados para prestar la obligación de que se trata, y además, en la práctica de los servicios relacionados con la circulación, evitará en lo posible dilaciones

y entorpecimientos, facilitando la acción fiscal de la Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer:

1.^o Aceptar la autorización que la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante concede á los Jefes de sus estaciones, para que, representándola, y á los fines de la disposición 2.^a de la Real orden de 4 de Agosto último sobre circulación de mercancías, firmen el documento necesario para que puedan ser retiradas las expediciones cuyas guías ó vendis hayan sufrido extravío.

2.^o Que se dé conocimiento de esta autorización á los Delegados de Hacienda y Administradores de Aduanas, para que la tengan en cuenta en lo sucesivo en los casos que puedan ocurrir; y

3.^o Que de igual manera se proceda con respecto á cualquiera otra Compañía que, para los efectos indicados, conceda igual autorización á los Jefes de sus estaciones.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 29 Octubre 1900.)

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el art. 47 del reglamento de esa Dirección general, aprobado por Real orden de 30 de Julio último, que para la práctica del reconocimiento facultativo de los funcionarios públicos, activos ó cesantes, que soliciten su jubilación por imposibilidad física, y de lo

activos cuya jubilación por igual motivo interese el Jefe superior del Centro administrativo en que sirvan, se formen tarifas profesionales en las que se determinen los honorarios que deban percibir los Médicos en proporción á la categoría administrativa que por más de dos años haya disfrutado el funcionario sometido á reconocimiento, bien tenga efecto éste á su instancia, bien de oficio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta tarifa, formada en vista de los autorizados informes de la Real Academia de Medicina y de la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Clases pasivas.

Tarifa de los honorarios que debe percibir cada uno de los Médicos que verifiquen el reconocimiento de los funcionarios públicos para su jubilación por imposibilidad física.

| CATEGORÍA DE LOS INTERESADOS | En Madrid y provincias de primera clase. | En provincias de segunda clase. | En provincias de tercera clase. |
|---|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Jefes superiores de Administración.. | 100 | 80 | 60 |
| Jefes de Adminis- tración..... | 80 | 60 | 50 |
| Jefes de Negociado. | 40 | 30 | 25 |
| Oficiales..... | 30 | 25 | 20 |

Madrid 23 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M.—Allendesalazar.

(Gaceta 28 Octubre 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Lepine y Gary, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 22 del actual sobre registro de 180 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Talamantes, con el título de «Víctor», y linda por N. con término Valdeimperio, por O. con la Tonda, por Sur con los Terrales y por E. con Valdesparberos Bajos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la punta Oeste de las Peñas de los Castellanos; desde este punto y en dirección al N., se medirán 1.000 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E., 400 metros y segunda; de ella al S., 1.500 metros y tercera; de ella al Oeste 1.200 metros y cuarta; de ella al N., 1.500 metros y quinta, y de esta á la primera estaca se medirán 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las 180 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese

perjudicada en la admisión de este registro, lo denunciará dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 23 de Octubre de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en las relaciones de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo período de cobranza voluntaria de la contribución industrial, por altas de la misma, correspondientes al cuarto trimestre de Zaragoza, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza á 30 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la ya citada instrucción para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION SEXTA

El reparto sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año 1901, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días, á los efectos de instrucción.

Alconchel 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Constancio Mendoza.

D. Alejandro González Felipe, Secretario del Ayuntamiento de Lucena de Jalón.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, se halla una de fecha 21 de Agosto con el siguiente:

«Visto que se han introducido todas economías que sin perjuicio de los servicios se podían rebajar la Junta municipal ratificó su aprobación en la totalidad de los ingresos, figurándolos en 2.587 pesetas y 31 céntimos y los gastos en 5.925 pesetas y 51 céntimos, por lo que aparece un déficit de 3.338 pesetas con 20 céntimos, teniendo en cuenta que

los ingresos se han consignado todos, autoriza la ley, para enjugar el déficit y no permitiéndose el reparto vecinal, hay necesidad de establecer arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en las tarifas de consumos, por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el recurso comprendido en la siguiente tarifa:

| Especies | Consumo calculado durante el año. | Unidad Kilogs. | PRECIO medio | Impuesto que se establece. | Producto anual |
|------------|-----------------------------------|----------------|--------------|----------------------------|----------------|
| | Kilogs. | | Pesetas. | Pesetas | Pesetas |
| Paja..... | 360.200 | 100 | 2 | 0 50 | 1 801 |
| Leña..... | 307.440 | 100 | 2 | 0'50 | 1.537'20 |
| TOTAL..... | | | | | 3.338'20 |

Que se cumpla lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado que sea el plazo que marca la 4.^a, se manden al Sr. Gobernador civil los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes de la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo se dió por terminado el acto; firman la presente los señores de la Junta que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico:—Jacinto Domínguez.—Esteban Vicente.—Floren- cioso Cobos.—Lorenzo Jimeno.—Cecilio Langarita.—Mariano García.—Arruego de Vicente García, Nemesio García, Julián García, José Crespo y Alberto Pló, que no saben.—Alejandro González Felipe.

Concuerda en un todo con la original á que me remito. Y para que conste, expido la presente firmada y sellada con el de esta Alcaldía, en Lucena de Jalón á 24 de Octubre de 1900.—V.º B.º, El Alcalde, Jacinto Domínguez.—Alejandro González Felipe, Secretario.

Los repartimientos por contribución territorial y urbana para el año 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Lunes 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel Begué.

Los repartos de la contribución por rústica y urbana para el año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día 2 de Noviembre próximo, á fin de que puedan examinarlos cuantos vecinos y terratenientes lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Aladrén 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Laín.

Los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria de esta villa, así como también el de la riqueza urbana y la matrícula de la contribución industrial para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Plenas 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Ortín.

El repartimiento de la riqueza urbana de este pueblo para el año de 1901, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde el día 2 de Noviembre próximo.

Balbuente 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Moreno.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Vierlas 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vicente Lahera.

El cargo de Recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de esta villa se halla vacante con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Los que intenten obtenerlo dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Ateca 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Durante un plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, los repartos de la contribución territorial de esta villa por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial, todo para el próximo ejercicio de 1901. Durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se señala el día 13 del mes de Noviembre próximo viniente, y hora de diez á once y media de su mañana, para la celebración de las subastas del arbitrio de pesas y medidas, derechos del Macelo y servicio del alumbrado público durante el año de 1901.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndose que dichas subastas se verificarán en el Salon de sesiones de esta Casa Consistorial, con los requisitos establecidos por la Instrucción de 26 de Abril próximo pasado.

Ejea de los Caballeros 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos durante el año 1901, por término de uno á cinco años, por subasta pública que se celebrará el día 3 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 13 del mismo; y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con

la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, de uno á cinco años; cuyas subastas tendrán lugar en los días 23 de Noviembre, 3 y 13 de Diciembre próximo, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Puebla de Alfindén 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Bruno Alcolea.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, de esta localidad para el año 1901, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Puebla de Alfindén 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Bruno Alcolea.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1901, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos.

La Joyosa 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pío Ramiro.

Los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria, correspondientes á este término municipal, para el ejercicio de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina del 1.º al 15 de Noviembre próximo, en cuyo plazo podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Caspe 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel de Hatre.

Los repartos de la contribución territorial de este pueblo sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el año 1901, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días.

Igualmente se hallará de manifiesto por tiempo de 10 días la matrícula industrial en dicha Secretaría; todos dichos documentos á los efectos de instrucción.

Langa 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Victorín Quílez.

Los repartos para la contribución territorial por rústica y urbana para el año 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente se halla expuesto al público y por término de 10 días la matrícula industrial para el año arriba expresado.

Torrelapaja 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pascual Llorente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de la contribución de las riquezas rústica y urbana y la matrícula industrial para 1901, á fin de que los interesados puedan examinar dichos documentos.

Boquiñeni 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Faustino Berberena.

El Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal de esta ciudad, han acordado el arriendo á venta libre por término de dos años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta se celebrará el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y de no resultar postor, tendrá lugar la segunda el día 20 del mismo mes en igual hora.

Daroca 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Lozano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Belchite, para cumplimentar orden de la Superioridad, ha mandado en providencia de ayer citar como por la presente se cita á la lesionada María Cruz Domínguez, pordiosera, á fin de que comparezca ante la Audiencia de Zaragoza el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, señalado para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa contra Antonio Berdejo Gimeno sobre lesiones á aquélla, y se le previene que de no verificarlo se le impondrá la multa de cinco á 50 pesetas.

Dado en Belchite á 30 de Octubre de 1900.—El Escribano, Lledo. Miguel López.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La Azucarera Labradora de Calatayud.

Acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad el cobro del 10 por 100 como séptimo dividiendo pasivo de sus acciones, esto es 50 pesetas por cada una de la serie A y 6'25 por las de la serie B, se previene á los señores accionistas que el pago deberá hacerse del 2 al 12 de Noviembre próximo, y con abono de intereses á razón de 6 por 100 anual desde el 13 al 23 los que no lo hubieren verificado en el primer plazo. El día 24 incurrirán en caducidad, según lo acordado en Junta general del 3 de este mes, los que estuvieren en descubierto.

Los ingresos se harán en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, ó en la Caja social de esta ciudad; debiendo presentarse las acciones para fijar el cajetín, en esta última, ó en Zaragoza en casa de D. Severino Arruebo, plaza San Felipe, con los resguardos que hubiere facilitado dicha Sucursal del Banco.

Calatayud 31 de Octubre de 1900.—El Gerente, Pablo Herráez.